

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle de la Potenda, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe Político, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.



PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes	5 rs
Por tres idem	14
Por seis idem	27
Por un año	53

Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

2.ª Direccion.

Quintas.

Real orden de 4 de Marzo, relativa á las reclamaciones que se intenten en queja de los acuerdos de los Consejos provinciales en materia de quintas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 4 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Deseando S. M. (Q. D. G.) evitar á los mozos interesados en el reemplazo del ejército todo género de dilacion respecto a las reclamaciones que, con arreglo al Real decreto de 25 de Abril de 1844, intenten en queja de los acuerdos de los Consejos provinciales, y precaver al propio tiempo los perjuicios que el retraso en la resolucion definitiva de estas mismas reclamaciones ocasiona al servicio público, ha tenido á bien mandar que se observen en lo sucesivo las disposiciones siguientes:

- 1.ª Toda reclamacion contra los acuerdos de los Consejos provinciales en materia de quintas se presentará precisamente en el Gobierno político respectivo dentro de los ocho dias siguientes al de la publicacion de los mismos acuerdos.
- 2.ª Esta publicacion se hará fijando el acuerdo del Consejo provincial á la puerta de su salon de sesiones el dia en que se dicte el acuerdo, ó cuando mas tarde en el inmediato.
- 3.ª El Gefe político cuidará de que se ponga por nota, al pie del escrito ó solicitud en que se entable la reclamacion, la fecha en que esta se presente, cuya nota firmará el Secretario del Gobierno político, en union del reclamante, y en caso de no escribir este, de una persona á su ruego.
- 4.ª Si la reclamacion resultare entablada dentro del termino que fija la disposicion 1.ª, el Gefe político procederá inmediatamente á instruir el oportuno expediente, de manera que aparezcan

consignados en él los hechos con toda claridad Al efecto, y sin perjuicio de los demas datos que considere oportunos, hará que obren en el expediente los informes del Consejo provincial y del Ayuntamiento respectivo y las copias de los acuerdos de estos dos cuerpos. Cuando la reclamacion verse sobre la utilidad ó inutilidad para el servicio de cualquier mozo, acompañará tambien copias de las certificaciones expedidas por los facultativos que hubieren practicado el reconocimiento ó reconocimientos del mismo.

5.ª El Gefe político, instruido que sea el expediente del modo prescrito en la anterior disposicion, lo remitirá original á este Ministerio con su informe, procurando ejecutarlo á la mayor brevedad posible.

6.ª Los Gefes políticos no darán curso á las reclamaciones contra los fallos de los Consejos provinciales en materia de quintas, que se les presenten fuera del plazo fijado en la disposicion 1.ª

7.ª Tampoco se dará curso en este Ministerio, ni surtirán ningun efecto las reclamaciones de igual naturaleza que no hayan sido interpuestas dentro del citado plazo, y que no vengán por conducto del Gefe político respectivo.

8.ª Los Gefes políticos darán á estas disposiciones la mayor publicidad posible, y con tal objeto harán á los Alcaldes las prevenciones conducentes, dispondrán ademas su insercion en el Boletin oficial, y cuidarán por último de que aquellas permanezcan constantemente expuestas al público en el salon de sesiones del Consejo provincial durante todo el tiempo que este cuerpo se ocupe de negocios de quintas.

Todo lo que digo á V. S. de Real orden para su puntual cumplimiento, debiendo V. S. acusar recibo de esta circular, y remitir al propio tiempo un ejemplar del *Boletin oficial* en que haya sido insertada.

La que se inserta para la debida publicidad y efectos correspondientes. Segovia 12 de Marzo de 1848.—Eugenio Reguera.

2.^a Direccion.

Quintas.

Debiendo darse principio el día 14 del corriente mes á la celebracion de los sorteos de décimas y medias décimas, correspondientes al reemplazo decretado por la ley de 28 de Enero último, se avisa al Público con la anticipacion necesaria para que concurren á presenciarlo los interesados que gusten; en la inteligencia de que se abrirá la sesion pública á la hora de las once de la mañana en casa perteneciente á la Señora Condesa de Mansilla que tiene ocupada la Diputacion provincial.

Segovia 11 de Marzo de 1848.—Eugenio Reguera.

3.^a Direccion.

Hospicios.

Advirtiendole, que por ahora no se pueden admitir mas pobres en el existente en esta ciudad.

La escasez de recursos con que cuenta el hospicio de esta capital no permite admitir por ahora mas pobres, que los existentes en el dia.

Lo que se inserta en el Boletin para la debida publicidad. Segovia 10 de Marzo de 1848.—Eugenio Reguera.

Se halla vacante la Secretaría de ayuntamiento del pueblo de los Otones, en el partido de Segovia, dotada con 317 rs. al año, pagados de fondos municipales. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte, al alcalde presidente de la corporacion hasta el dia 31 del mes de la fecha en que se ha de proveer. Segovia 10 de marzo de 1848.—Eugenio Reguera.

Se halla vacante la secretaria del ayuntamiento de Aldeonte y su agregado Olmillo y barrios, en el partido de Sepúlveda, dotada con 400 rs. al año, pagados de fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al alcalde presidente de la corporacion, hasta el 31 del presente mes, en que se ha de proveer. Segovia 10 de marzo de 1848.—Eugenio Reguera.

Se halla vacante la secretaria de ayuntamiento del pueblo de Samboal, en el partido de Cuellar, dotada con 800 rs. anuales, pagados de propios. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al presidente de dicha corporacion hasta el dia 31 del presente mes, en que ha de proveerse. Segovia 10 de marzo de 1848.—Eugenio Reguera.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA
DE SEGOVIA.

Circular mandando que el recargo establecido sobre los cupos de la contribucion territorial con destino á los

gastos de repartimiento y cobranza de la misma, se aplique solamente desde 1.^o de Enero de este año á la cobranza, conduccion y entrega de fondos en las arcas del Tesoro, y que el gasto de la material formacion de repartimientos se satisfaga por el presupuesto de obligaciones de los Ayuntamientos respectivos como una de las que les incumbe llenar por la ley municipal.

Por el Ministerio de Hacienda se me dice con fecha 20 del pasado lo que á la letra sigue:

De conformidad con el artículo 4.^o del proyecto de ley de presupuestos para el año actual sometido á la deliberacion de las Cortes en 26 de Diciembre último, por el que se determina que sobre el cupo de cada pueblo por la contribucion territorial se continúe imponiendo un recargo que no exceda de un cuatro por ciento para cubrir los gastos de cobranza, conduccion y entrega de caudales en las cajas del Tesoro, y consiguiente á la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 11 del corriente para que rijan las disposiciones de dicho proyecto de ley desde 1.^o de Enero de este año, con la reserva que en la misma ley se expresa; ha tenido á bien la Reina resolver que desde el referido dia 1.^o de Enero próximo pasado no se dé á dicho recargo otra aplicacion que la que va expresada, tanto en las capitales de provincia y pueblos donde la cobranza se verifica por medio de recaudadores nombrados por la Hacienda, como en todos los demas en que continua á cargo de los Ayuntamientos; quedando por lo tanto sin efecto el señalamiento de la parte del recargo hecho por el concepto de gastos de repartimientos de la propia contribucion así á los Ayuntamientos como á las Administraciones de Contribuciones directas por los artículos 25, 62 y 63 de la Real instruccion de 5 de Setiembre del año de 1845, y la Real orden de 11 de igual mes del de 1846, que en esta parte se reforman, por destinarse ahora solamente á la cobranza, conduccion y entrega de fondos el total recargo de que se trata, el cual consistirá en el cuatro por ciento íntegro respecto de aquellos pueblos en que la cobranza corra á cargo de los recaudadores nombrados por la Hacienda con responsabilidad directa á la misma, como se previene en el artículo 60 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y en cuanto á los demas pueblos en que siga á cargo de los Ayuntamientos ó de los recaudadores que estos bajo su responsabilidad nombran, será el que se fije segun las circunstancias de cada poblacion y con aprobacion del Intendente, con tal de que no exceda este recargo de dicho cuatro por ciento conforme se dispone en el párrafo 2.^o del artículo 56 del propio Real decreto. Como por consecuencia de esta disposicion cesa el abono á los Ayuntamientos del pequeño premio que hasta aquí se les ha hecho por el gasto material de la formacion de los repartimientos de la referida contribucion territorial, se ha dignado al mismo tiempo mandar S. M. que pues esta es una de las obligaciones impuestas á los propios Ayuntamientos por el artículo 83 de la ley municipal fecha 8 de Enero de 1845, corresponde que dicho pequeño gasto se incluya en el presupuesto de obligaciones municipales y satisfaga con los fondos destinados á cubrirlos, á cuyo efecto se hace con esta fecha la comunicacion conveniente al Ministerio de la Gobernacion del Reino.

(3)
De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. Segovia 4 de Marzo de 1848. = Ibo Roberto.
Insértese. = Reguera.

Circular disponiendo que se suspenda por ahora la exaccion del cinco por ciento de recargo para fondo supletorio de las clases agremiables en la contribucion industrial, impuesto por el artículo 25 del proyecto de ley mandado llevar á efecto desde 1.º de enero próximo pasado por Real decreto de 3 de Setiembre último.

Por el ministerio de Hacienda, se me dice con fecha 20 del pasado, lo que á la letra sigue:

«La Reina se ha dignado resolver que por ahora quede en suspenso la exaccion del cinco por ciento de recargo que por el artículo 25 del proyecto de ley circulado y mandado llevar á efecto desde 1.º de enero de este año por el Real decreto de 3 de Setiembre de 1847, se impuso para fondo supletorio de las clases agremiables en la contribucion industrial y de comercio, con destino á cubrir las partidas que en dichas clases resultasen fallidas, sin que por este motivo dejen de aplicarse todas las demas disposiciones comunicadas para plantear la reforma contenida en dicho proyecto de ley; ni menos hacerse efectivas, así las cuotas que, segun el nuevo sistema establecido deban satisfacer los contribuyentes á ella sujetos como los recargos de las demas cantidades adicionales aprobadas legalmente, sin perjuicio todo de las alteraciones que sobre esta contribucion acordaren las Cortes en la presente legislatura. De orden de S. M. lo dijo á V. S. para su noticia y demas efectos correspondientes á su puntual cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. Segovia 4 de marzo de 1848. = Roberto.

Insértese. = Reguera.

Anuncios Oficiales.

Administracion de Contribuciones Indirectas y rentas estancadas de la provincia de Segovia

Hallándose vacante el Estanco de Ituro, se anuncia al Público para que las personas que se consideren con derecho á desempeñarlo, dirijan sus solicitudes al Sr. Intendente de esta provincia. Segovia 8 de Marzo de 1848. = Benito María Herrera.

Insértese. = Reguera.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Está vacante la escuela del distrito de Santove-

niay pueblos agregados de Gemenuño y Laguna Rodrigo, partido judicial de Santa María de Nieva, por renuncia de D. Nicolás Hernando que la servia; su dotacion consiste en 800 rs. al año y la retribucion de los niños. En su consecuencia conforme á la circular de 6 de abril de 1846 Boletin oficial n.º 52 los aspirantes al magisterio presentarán las solicitudes, testimonios de sus títulos y atestados de conducta religiosa, moral y política, espresivos de no haber sido procesados ni sufrido penas infamatorias ó alictivas, en la secretaría de esta comision y término de un mes contado desde la publicacion del presente anuncio; en inteligencia de que despues no se admitirán mas pretensiones y quedaran sin curso cuantas se reciban por el correo, si no viniesen francas de porte. Segovia 8 de marzo de 1848. = Romualdo Becerril, Secretario.

Insértese. = Reguera.

Está vacante la escuela de la Higuera, pueblo de 38 vecinos, partido judicial de Segovia, por defuncion del que la servia: su dotacion consiste en doce fanegas de trigo al año. En su consecuencia, conforme á la circular de 6 de Abril de 1846 Boletin oficial núm. 52, los aspirantes al magisterio presentarán las solicitudes, testimonios de sus títulos y atestados de conducta religiosa, moral y política espresivos de no haber sido procesados criminalmente ni sufrido penas infamatorias ó alictivas, en la Secretaría de esta Comision y término de un mes contado desde la publicacion del presente anuncio; en inteligencia de que despues no se admitirán mas pretensiones y quedaran sin curso cuantas se reciban por el correo sino viniesen francas de porte. Segovia 8 de marzo de 1848. = Romualdo Becerril, Secretario.

Insértese. = Reguera

Administracion de Contribuciones Directas de la provincia de Segovia.

Para que á los pueblos de esta provincia pueda abonarse la contribucion territorial repartida en el presente año á los bienes nacionales que administra las oficinas de amortizacion, y á los del clero secular á cargo de las juntas diocesanas en la forma que previene la Real orden de 23 de diciembre de 1846, se hace preciso que todos los ayuntamientos, presenten en esta administracion un certificado arreglado al adjunto modelo, de cuya exactitud responderán las mismas corporaciones; en la inteligencia que la obligacion de verificar dicha presentacion es estensiva á los pocos ayuntamientos que tienen ya presentados sus respectivos certificados, en razon á que no hallándose estos con los requisitos necesarios no pueden servir para el objeto de formar esta dependencia la correspondiente liquidacion. Segovia 4 de marzo de 1848. = Morales.

Insértese. = Reguera.

